

parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2514, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urban Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.320/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 590 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Celestino Martín Manzanares, don José Ignacio González Almarza, don José Luis Alexandre Lucas, don Felipe Vizcaíno Melo, don Jesús María Rodríguez Goñi, don José Ángel Rodríguez Castellanos, don Marcos Patricio Encalada Vera, don José Orlando Silva Chiquimarca, doña Paloma Rubio García, doña Sara Varea Ureña, doña Ana Solera Espinosa, don Sergio Mba Okoma, don Jorge Hidalgo González, don Domingo Patricio Bastias Salinas, don Antonio Ruiz Martínez, don Manuel Gálvez Roldán, don Iván San Narciso Alonso, don Jorge Tamame Tercero, don Miguel Ángel Sánchez Casas, don Gonzalo Irles Durán, doña Verónica Rodríguez Palmero Ramírez, doña Sonia Díaz Francés, don Pablo Leopoldo González Gil, doña Encarnación Sánchez Viñambres, contra “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada Laboral”, don José Luis Encinar Telles, don Juan Carlos Cora-

zo Fernández y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 29 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por desistido a don Pedro Celestino Martín Manzanares, don José Ignacio González Almarza, don José Luis Alexandre Lucas, don Felipe Vizcaíno Melo, don Jesús María Rodríguez Goñi, don José Ángel Rodríguez Castellanos, don Marcos Patricio Encalada Vera, don José Orlando Silva Chiquimarca, doña Paloma Rubio García, doña Sara Varea Ureña, doña Ana Solera Espinosa, don Sergio Mba Okoma, don Jorge Hidalgo González, don Domingo Patricio Bastias Salinas, don Antonio Ruiz Martínez, don Manuel Gálvez Roldán, don Iván San Narciso Alonso, don Jorge Tamame Tercero, don Miguel Ángel Sánchez Casas, don Gonzalo Irles Durán, doña Verónica Rodríguez Palmero Ramírez, doña Sonia Díaz Francés, don Pablo Leopoldo González Gil y doña Encarnación Sánchez Viñambres, con expresa reserva de acciones, en su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese el presente procedimiento sin más trámite.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Auxiliar de Jardinería, Sociedad Limitada Laboral”, y don José Luis Encinar Telles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.318/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 77 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Barquero González, contra don José Javier Carranza Isabel, don Luis Miguel Carranza Isabel y “Encofrador, Comunidad de Bienes”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de los apremiados en los que las entidades bancarias “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Popular Español”, respecto a “Encofrador, Comunidad de Bienes”; “Caja Rural de Ciudad Real”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Popular Español”, respecto de don José Javier Carranza Isabel, y “Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha”, “Banco

Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banco Popular Español” y “Caja Rural de Ciudad Real”, respecto de don Luis Miguel Carranza Isabel, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener los ejecutados a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a los demandados no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a los acreedores.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Javier Carranza Isabel, don Luis Miguel Carranza Isabel y “Encofrador, Comunidad de Bienes”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.246/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 162 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don